

DECRETO 1663 DE 2010

(mayo 12)

Diario Oficial No. 47.708 de 13 de mayo de 2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010>

Por el cual se reglamenta el literal a) del artículo [61](#) del Decreto-ley 274 de 2000.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.854 de 6 de octubre de 2010, 'Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005 y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CONDICIONES. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010> Las personas designadas en provisionalidad, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo [61](#) del Decreto-ley 274 de 2000.

ARTÍCULO 2o. EXPERIENCIA. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010> Cuando la persona designada en provisionalidad debiere acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo [61](#), literal a), numeral 2 del Decreto-ley 274 de 2000, la misma deberá ser profesional y con las siguientes exigencias:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	EXPERIENCIA
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8 años
Ministro Consejero	1014	13	6 años
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	5 años
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	4 años
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3 años
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2 años

ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010> La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



ARTÍCULO 4o. IDIOMA. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010>  
La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo [61](#) del Decreto-ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

PARÁGRAFO 1o. No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [2384](#) de 2010



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 3717 de 2010>  
El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto [337](#) del 28 de febrero de 2000.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

CLEMENCIA FORERO UCROS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

